

ANEXO IV
TEMARIO
CATEGORÍA PROFESIONAL: PASTOR/A

- Tema 1.- Ganado porcino. Razas. Censos. Comarcas donde se explota. Producciones. El cerdo ibérico. Importancia económica.
- Tema 2.- Ganado ovino. Razas. Censos. Comarcas donde se explota. Producciones. Importancia económica.
- Tema 3.- Ganado vacuno. Razas. Censos. Comarcas donde se explota. Producciones. Importancia económica.
- Tema 4.- Ganado caprino. Razas. Censos. Comarcas donde se explota. Producciones. Importancia económica.
- Tema 5.- Otras especies animales de interés en Extremadura. Distribución geográfica. Producciones.
- Tema 6.- Identificación del ganado. Sistemas de identificación. Cómo se hace y cuándo. Sistemas obligatorios.
- Tema 7.- Sistemas de explotación. Sistema extensivo, intensivo y mixto. Ventajas e inconvenientes.
- Tema 8.- Mejora del ganado. Sistemas de selección y reproducción. Sistemas de monta natural, monta dirigida e inseminación artificial.
- Tema 9.- Alimentación animal. Tipos de alimentos. Propiedades nutritivas de los distintos alimentos. Breve noción del aparato digestivo de los rumiantes, monogástricos y aves.
- Tema 10.- El pastoreo. Sistemas de pastoreo. El redileo o majadeo ¿cómo se hace y para qué sirve? Mantenimiento de pastos mediante el pastoreo.
- Tema 11.- La dehesa. La dehesa como ecosistema. Productos de la dehesa.
- Tema 12.- Producciones ganaderas. Características productivas de cada especie. El queso, y los productos del cerdo ibérico.
- Tema 13.- Ciclos reproductivos de las principales especies animales.
- Tema 14.- El ordeño en el ganado de leche: Sistemas y cuidados.
- Tema 15.- Saneamiento ganadero. Medidas de control y campañas oficiales de saneamiento.
- Tema 16.- Enfermedades del ganado porcino. Prevención y control
- Tema 17.- Enfermedades del ganado ovino y caprino. Prevención y control.
- Tema 18.- Enfermedades del ganado vacuno. Prevención y control.
- Tema 19.- Material y métodos para la sujeción y manejo de los animales. Transporte ganadero.
- Tema 20.- Seguridad e higiene en el manejo del ganado.
- Tema 21.- Obligaciones y derechos del pastor.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto del pase a concesión “Cuartillo” nº 9.841-14 en el término municipal de Alcántara.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Concesión derivada del permiso de investigación “Valdelobos”, nº 9.841, en el término municipal de Alcántara, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por

el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 49 de fecha 26 de abril de 2003. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre EL PROYECTO DE PASE A CONCESIÓN “CUARTILLO”, Nº 9.841-14, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCÁNTARA (CÁCERES).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales con graves e irreversibles consecuencias para el medio que los acoge.

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto planteado se exponen a continuación:

1º) La zona que se tramita para el pase a concesión se incluye en el ámbito de afección del LIC Río Erjas, designado con el código ES4320021. Se trata de un lugar de interés comunitario (LIC) propuesto para su protección en virtud de la Directiva 92/43CEE, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

El río Erjas se caracteriza por ser el corredor ecológico natural entre la Sierra de Gata y otros espacios situados al Sur.

La importancia ecológica de esta zona es la que determina su propuesta de protección. La apertura de una cantera en el ámbito de afección del LIC río Erjas implicaría el deterioro del conjunto de todos los valores ambientales presentes en ella.

La afección al LIC del río Erjas se traduce en la aparición de impactos sobre los hábitats presentes en la zona, principalmente hábitats riparios, así como sobre los taxones incluidos en el Anexo II de la Directiva 92/43CEE. Entre ellos, varias especies de peces de interés como *Chondrostoma polylepis* y *Tropidophoxinellus alburnoides*. En cuanto a las especies vegetales que podrían verse gravemente afectadas se destaca la presencia de *Narcissus pseudo-narcissus nobilis*.

La afección sobre el LIC del río Erjas, dada la importancia Ambiental de esta zona, se valora como crítica.

2º) Asimismo se identifica la afección paisajística sobre la zona por la inclusión de una serie de elementos ajenos al paisaje (escombrera, frente de cantera, instalaciones provisionales de obra, maquinaria trabajando, etc.) que provocarían un impacto negativo, a corto plazo; reversible, con posibilidad de aplicación de medidas correctoras y recuperable a muy largo plazo. Valorado como severo dada la calidad y fragilidad ambiental del ámbito de estudio.

El desarrollo de la actuación planteada llevaría asociada la aparición de una serie de impactos que afectaría negativamente al LIC del río Erjas. Estos impactos se valoran como críticos y severos por lo que se concluye la inviabilidad ambiental del proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 29 de octubre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El siguiente proyecto está basado en el pase a concesión “Cuartillo Nº 9.841-14”, derivado del Permiso de Investigación “Valdelobos Nº 9.841”.

El promotor de la actividad es la empresa Canteras Extremeñas, S.L.

El área de extracción está ubicada al Norte de la población de Piedras Albas, dentro del término municipal de Alcántara (Cáceres), en la hoja nº 648 del Topográfico Nacional a escala 1:50.000. La zona seleccionada para abrir el frente de explotación, presenta las siguientes coordenadas geográficas: Longitud 6º57'10" y Latitud 39º48'33”.

El material extraíble sería granito ornamental, la extracción se realizaría mediante el denominado Método Finlandés en grandes bloques comerciales para ser cargados y posteriormente transportados hasta fábricas o exportados.

Para la extracción de los grandes bloques cúbicos de material, se realizarían grandes perforaciones primarias para separar el bloque, una segunda perforación para subdividirlo hasta, finalmente, realizar el escuadrado del bloque comercial.

La maquinaria constaría de: un compresor de 250 CV, retroexcavadora, pala mecánica, banqueadores de uno, dos y tres martillos, material vario y una máquina de hilo diamantado.

El personal estaría formado por: un técnico de minas, un encargado artillero, un polista y tres barrenistas.

La zona de explotación ocuparía una superficie total de 6.850 m². El volumen de piedra aprovechable sería de 171.250 m³ (considerando un aprovechamiento del 40%). La producción anual calculada sería de 2.600 m³ y la duración de la unidad de cantera de 62 años.

Se generaría un almacenamiento temporal de estériles, el volumen de estériles por año de actividad sería de 2.259 m³. Los materiales de la escombrera serían utilizados para el relleno del hueco de la explotación. La escombrera se situaría sobre un terreno consolidado del que se retiraría la tierra vegetal, levantando muros de desecho de bloques de 1 m de altura, posteriormente se haría el relleno hasta conseguir una tongada de 2 m de altura como máximo.

Se realizarían perforaciones de todos los barrenos con un banqueador, posteriormente se prepararía la voladura, empleando pólvora de mina.

Las Infraestructuras serían mínimas, constaría de una pequeña caseta y dos pequeños polvorines tipo "MINIPOLV" para el almacenamiento de explosivos, se canalizarían las aguas de escorrentía por medio de tuberías de hormigón.

Al proyecto se une el Estudio de Impacto Ambiental que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en ocho apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental

e Interacciones Ecológicas, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia y Presupuesto del Plan de Restauración.

Asimismo se incluye un anexo con dos planos, uno general de situación y otro señalando el lugar de extracción, así como una fotografía de la zona.

En el apartado denominado "Introducción" se describen los siguientes subapartados: antecedentes, legislación, problemática ambiental, objeto del proyecto, peticionario del proyecto y coordinadas geográficas, ya comentados en el Anexo I de la presente resolución.

En el apartado dedicado al "Inventario Ambiental" se describen el medio físico (compuesto por la fisiografía, geología, climatología e hidrografía), el medio biológico (donde se incluye la descripción de la flora y fauna de la zona) y el medio socioeconómico (donde se describe el paisaje).

En el apartado destinado a "Identificar y Valorar los Impactos" se desglosan las acciones que sobre el medio ambiente genera la actividad de extracción. Se estudian los efectos sobre los usos del suelo (cambiando las características edáficas y el uso del suelo), sobre la flora y la fauna (destruyendo su hábitat y provocando molestias), sobre el paisaje y sobre la atmósfera.

En el apartado de "Medidas Correctoras y Protectoras", se hace referencia a las medidas correctoras, y dentro de éstas se diferencian unas generales y otras específicas:

- Dentro de las medidas generales:

- Se prepararía el terreno retirando el substrato vegetal. Se protegería el arbolado existente, tratando sus heridas si fuera preciso, con un mastic antiséptico.

- Se establecerían zonas de limpieza de las ruedas de los camiones.

- Para proteger la calidad de las aguas y los márgenes de la red de drenaje, como medida correctora, se enumeran todas las prohibiciones descritas en el art. 234 del R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Se almacenarían los aceites usados, evitando mezclas con agua u otros residuos y se dispondrían en instalaciones para su conservación hasta su transporte por personas autorizadas al lugar de gestión.

— Para no ampliar el impacto, se controlarían daños y se restaurarían superficies contiguas a la obra.

— Se acondicionaría la superficie antes del abandono de la explotación, para el posterior tratamiento de la revegetación.

• Dentro de las medidas específicas:

— Se realizaría un riego periódico de aquellas zonas donde se produjeran movimientos de maquinaria, los camiones deberían llevar lonas recubriendo los materiales, y se mantendría la maquinaria a punto, para evitar la contaminación pulverífera. Así mismo, para evitar la formación de polvo por arrastre eólico, se instalarían pantallas contravientos, se colocaría una pantalla vegetal y se utilizarían estabilizantes químicos.

— Se instalarían barreras acústicas, artificiales o vegetales y se realizaría un mantenimiento del parque móvil, como medidas pasivas para evitar la contaminación sónica. Como medidas activas, se realizaría un diseño optimizado de las voladuras reduciendo al mínimo la carga operante, asimismo se cubriría el cordón detonante expuesto al aire libre, para evitar la onda aérea y se reduciría en lo posible el taqueo de los bolos.

— Se acondicionaría una zona para aparcamiento y cuidado de la maquinaria con objeto de impermeabilizarla por si hubiera vertidos accidentales, durante el funcionamiento se recogería todo tipo de residuos, se llevaría a vertedero controlado los residuos sólidos y los aceites usados serían recogidos por los gestores autorizados. Se revegetarían los taludes de desmonte después de ser abandonados, para evitar la contaminación del agua por arrastre de partículas.

— Se instalaría una pantalla visual, en el momento de explotación para mitigar el impacto paisajístico.

En el apartado dedicado al plan de restauración se incluyen las siguientes medidas:

• Se retiraría la cubierta vegetal, acopiándola en forma de cordones perimetrales. Se regaría periódicamente, y con siembra de gramíneas, para su estabilización.

• Se procuraría que el perfil final fuera continuo, sin escalonamientos ni huecos.

• Se retiraría cualquier resto a vertedero controlado.

• Se procedería a la demolición de cualquier infraestructura auxiliar.

• Se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera y se explanaría la tierra vegetal acopiada,

quedándose el terreno apto para ser utilizado como tierra de labor.

• Los residuos procedentes de los cambios de aceite, se depositarían en un recipiente adecuado, para entregarlo en establecimientos autorizados.

Al apartado “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” no se hace referencia.

El “Presupuesto del Plan de Restauración” asciende a CUATRO MIL SESENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (4.060,63 €) y las medidas se llevarían a cabo simultáneamente a la explotación, excepto las que afecten a la zona ocupada por el parque de maquinaria y las construcciones auxiliares, las cuales no podrían realizarse hasta la finalización de la explotación.

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 727, de 13 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 452/2001.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 452/2001, promovido por el Procurador D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Manuel González del Viejo, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: desestimación por silencio administrativo de reclamación de responsabilidad patrimonial frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 29.08.00 rechazando petición de reclamación económica.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 727, de 13 de mayo de 2003, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del